



RESOLUCIÓN No. **1389** DE 2016

Por medio de la cual se efectúa el retiro del servicio de un funcionario por pensión de vejez

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En virtud de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 797 de 2003, artículo 41 de la Ley 909 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 797 de 2003 establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión correspondiente. Dicha Norma fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003, donde se estipula que: ... siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente."...

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante Resolución No. GNR 130905 de fecha 02 de mayo de 2016 reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de vejez al funcionario TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.300.412 expedida en Arauca.

Que el funcionario TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ comunicó el 12 de mayo de 2016 a la Administración Departamental mediante oficio dirigido al doctor Ricardo Alvarado Bestene, Gobernador de Arauca, radicado en la Ventanilla única Radicado No. 2016010010687-1 del 12 de mayo de 2016, sobre la Resolución descrita en el párrafo precedente, para que la entidad adopte los procedimientos de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia. Adicionalmente solicita tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012 y que su retiro efectivo del servicio se efectúe a partir del 1 de septiembre de 2016.

Que el Decreto 2245 del 31 de octubre de 2012 en su artículo 3º definió los términos para la desvinculación laboral del funcionario pensionado, determinado en el inciso a) que debe informarse por escrito a la administradora que reconoció la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses dicha fecha la cual en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.

Que teniendo como fecha de notificación a esta entidad de la pensión mensual vitalicia de vejez del funcionario TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ el día 6 de mayo de 2015 y atendiendo lo dicho en el párrafo precedente, se hará efectivo el retiro del servicio a partir del día 1º de septiembre de 2016.

Que de conformidad con el inciso b) del Decreto 2245 de 2012, el retiro efectivo del servicio del funcionario TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ quedará condicionado a su inclusión en la nómina general de pensionados, fecha exacta que deberá ser comunicada tanto al funcionario como al empleador por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que en cumplimiento al inciso a) del Decreto 2245 de 2012, se informará a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral de TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ, allegando copia del presente acto administrativo para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 1389 DE 2016

Por medio de la cual se efectúa el retiro del servicio de un funcionario por pensión de vejez

Con base en las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Retirar del servicio a TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.300.412 expedida en Arauca, del empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 01 de la Secretaría de Hacienda, a partir del día 1º de septiembre de 2016 de conformidad con los considerandos que forman parte del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO:

En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada, el retiro efectivo del servicio de TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ se producirá en la fecha que le haya notificado la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES su inclusión en la nómina de pensionados y se informe lo propio a la entidad empleadora.

ARTICULO SEGUNDO:

Infórmese por intermedio de la Secretaría General y Desarrollo Institucional a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario TITO ALEJANDRO MANOSALVA DOMÍNGUEZ, adjuntando copia del presente acto, dando así cumplimiento al inciso a) del Decreto 2245 de 2012.

ARTICULO TERCERO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAY 2016

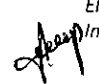
Dada en Arauca, a los


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Revisó:


Dra. Mary Rocía Herrera Bernal, Secretaria General y Desarrollo Institucional

Elaboró:


Ing. Ruth Fabiola Murilla Parra, Profesional Especializado